Dictamen DNCP/DJ N° 16.327/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	6/12/2019
ID:	368513
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Licitación Pública Nacional N° 02/2019 Construcción de Teatro Municipal de la Ciudad de Villarrica, Ad referéndum a la donación del Gobierno de Taiwán.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villarrica.
Denunciante:	Joaquín Modesto Ugarriza / CASO 360
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Falta de comunicación de la adjudicación.

RESULTADO

1. Ordena el cierre del Caso N° 360
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia versa sobre la negativa de entrega del informe de Evaluación por parte de la Convocante. De las manifestaciones de la Convocante se desprende que dicho informe no pudo ser entregado inmediatamente a su solicitud, debido que el mismo se encontraba para su aprobación en la Junta Municipal.

No obstante, el informe fue remitido posteriormente por la Municipalidad de Villarrica.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia es ingresada por Mesa de Entrada DNCP como Expediente N°7616/19 de fecha 11 de octubre de 2019 e ingresada al Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 360 indicando, cuanto sigue:

"Me dirijo a Ud. en representación del CONSORCIO GUAIRÁ, oferente con la cotización más baja en el marco del llamado ID 388513 "Construcción de teatro municipal de la ciudad de Villarrica, Ad referéndum a la donación del gobierno de Taiwán, con el objeto de manifestar cuanto sigue: en fecha 7 de octubre de 2019 hemos sido notificados de la adjudicación del llamado referido previamente, al día siguiente hemos solicitado vía nota por mesa de entrada institucional la Copia Autenticada de Resolución de adjudicación, Informe o Dictámenes justificativos. Habiendo transcurrido un plazo prudencial de esta solicitud, nos vemos obligados a poner a vuestro conocimiento la negativa injustificada de la entrega de la documentación respaldatoria de la adjudicación, todo ello para que se tomen las medidas pertinentes conforme a las atribuciones de la DNCP.

Este periodo lo realizo amparado en la obligación legal de las Entidades Convocantes de entregar la documentación respaldatoria de las adjudicaciones realizadas, según lo establecido en el art. 28 de la ley 2051/03 que establece: ADJUDICACIÓN. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales u técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas... La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro del plazo que no deberá exceder de veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmaran los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podré optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno delos participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión. Sin otro particular le saluda respetuosamente".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP/DJ N°13169/19 de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica solicitó a la Municipalidad de Villarrica informen y justifiquen lo referente a la nota presentada por el Consorcio Guairá, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°13.169 de fecha 22 de octubre de 2019, pedido de informe y justifiquen lo pedido en la Denuncia.

Abg. Tania Leguizamón Otazo
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Tania Leguizamón
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

CONTESTACIONES:

Expediente DNCP N° 7932 de fecha 25 de octubre de 2019, por la cual el Sr. Luis María Alderete responsable de la UOC de la Convocante se presenta a contestar traslado, en los siguientes términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la nota DNCP/DJ N°13.169/19 por la cual se solicita aclarar lo denunciado por el Consorcio Guairá en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N°02/2019 "Construcción de teatro Municipal de la Ciudad de Villarrica, Ad Referéndum a la donación del Gobierno de Taiwán" ID 368513. En este sentido, siguiente el proceso de evaluación del mencionado, llamado, la Adjudicación fue resuelta por la Intendencia Municipal según resolución N°2750/19 d fecha 07 de octubre del corriente, en el mismo día, se ha remetido los antecedente del llamado más los documentos de adjudicación s la Junta Municipal para la aprobación correspondiente, conforme lo dispone el Artículo 216.- Aprobación de la Adjudicación de la ley 3966/10 Orgánica Municipal, "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción del antecedente del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática".*

La notificación de adjudicación fue remitida a los oferentes, incluida al Consorcio Guairá el día 7 de octubre. El Consorcio Guairá solicitó nota mediante ingresada en fecha 8 de octubre copia del informe de evaluación y documentos anexos.

Teniendo en cuenta que el expediente de la adjudicación estaba a instancias de la Junta Municipal, se había imposibilitado remitir inmediatamente lo solicitado por el Consorcio Guairá. Sin embargo, días después se ha entregado copia del informe de evaluación a dicha firma.

Al respecto, durante dicho plazo de entrega de los documentos solicitados por la empresa oferente, se encuadra dentro del Art. 65 del Decreto Reglamentario N°21.909/03 párrafo 3ero y 4to que dice "Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".

Se remite adjunto: copia del informe de evaluación, resolución de adjudicación y de aprobación de la Junta Municipal....".

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la demora por parte de la Convocante de la entrega de la documentación respaldatoria de la adjudicación (Resolución de Adjudicación, Informes o Dictámenes justificativos), ya que el mismo considera que el pedido se encuentra amparado en art. 28 de la ley 2051/03.

Abg. Tania Irene Ortiz
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Laurenia Olazo
Dirección Jurídica - DNCP

La Entidad Convocante argumentó en su descargo que se le habría imposibilitado remitir inmediatamente lo solicitado por el Consorcio Guairá porque el expediente de la adjudicación estaba a instancias de la Junta Municipal para su aprobación correspondiente, conforme lo establece el Art. 216 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, no obstante días después se habría entregado copia del informe a dicha firma.

En tal sentido, la Convocante remite la **Resolución I.M N° 2750/2019 de fecha 07 de octubre de 2019**, por la cual se adjudica a la Firma MES TRADING SERVICE con RUC N°490123-1 el llamado a "Licitación Pública Nacional N°02/19 para la construcción del teatro municipal de la ciudad de Villarrica, Ad Referéndum a la donación del gobierno de Taiwán"; la **Resolución J.M N°2597/19 de fecha 22 de octubre de 2019** por la que se aprueba la adjudicación e **Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación** de fecha 02 de octubre de 2019.

Igualmente, se deja en claro que en cuanto al resultado del proceso, el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión". La Entidad Convocante procedió conforme a derecho al notificar vía nota por escrito al denunciante/oferente de las resultas de la adjudicación.-

Es importante aclarar al denunciante que efectivamente tal como menciona la Entidad Convocante según los datos del portal de contrataciones, la adjudicación fue notificada al denunciante/oferente en fecha 07 de octubre del corriente.

De esta forma, vemos que una vez emitida la Resolución de Adjudicación, se puede solicitar el informe del Comité de Evaluación, **según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03**, tal cual lo hiciera el denunciante en fecha 08 de octubre de 2019.

Se acota que, amén de la justificación dada por la Convocante respecto a la demora en la entrega del informe de evaluación, el Dpto. de Investigaciones de la Dirección Jurídica consultado al denunciante vía telefónica ha corroborado que se procedió efectivamente a la entrega del informe de evaluación solicitado. Posteriormente, la Entidad Convocante adjunta imagen del correo remitido al denunciante en fecha 24 de octubre de 2019 donde se observa que se procede a remitir además de la resolución de adjudicación aprobada por la Junta Municipal, el informe de evaluación respectivo.

No obstante, en vista a las manifestaciones realizadas por el denunciante, le recordamos que el mecanismo legal pertinente, en caso que no esté de acuerdo con la adjudicación e Informe de Evaluación es la **"PROTESTA",** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente reza: "La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referencia entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste"**, sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica; es decir, a partir de la entrega del informe del informe de evaluación ut supra mencionado.

Abg. Tania Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Teresa Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De lo expresado se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante ha remitido el Informe de Evaluación al denunciante-oferente, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento para la apertura de una investigación de oficio, teniendo en cuenta que la denuncia solo versa respecto a la falta de entrega del citado informe.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11 establece: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", corresponde ordenar el cierre del Caso N° 360, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica- DNCP

DNCP/DJ N°16.335/19

Asunción, 06 de diciembre del 2019.-

Señores
UOC Municipalidad de Villa Rica.
Dirección: General Díaz e/ Mariscal López y Mariscal Estigarribia.
Ciudad: Villa Rica, Paraguay.
Correo: municipalidadvca@gmail.com
P r e s e n t e:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **"CONSTRUCCION DE TEATRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC VILLARICA; ID 368513"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen **DJ N°16.327/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP